

## COMUNICADO

*Estimados Terapeutas y Audiólogos:*

Se les informa que la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en sesión ordinaria celebrada el 18 de diciembre del 2013, tomó el siguiente acuerdo referente a la autorización de los Terapeutas (Físicos, de Lenguaje, Ocupacionales, Respiratorios) y Audiólogos a este Colegio Profesional:

**Graduados con anterioridad a la fecha de promulgación de la Ley No. 8989 (11 de setiembre de 2011). Solicitud: Autorización de primer ingreso a este Colegio para ejercer legalmente.**

- Según el criterio argumentado, pueden autorizarse en este Colegio Profesional, ya que estos profesionales fueron graduados con fecha anterior a la promulgación de la Ley No.8989.

**Graduados con posterioridad a la fecha de promulgación de la Ley No.8989 (11 de setiembre de 2011). Solicitud: Autorización de primer ingreso a este Colegio para ejercer legalmente.**

- Según el criterio enunciado, no podría autorizarse en este Colegio Profesional, ya que se graduó con fecha posterior a la fecha de la promulgación de la Ley. No. 8989.

**Graduados que se encuentran debidamente autorizados por este Colegio Profesional. Solicitud: Reconocimiento y autorización para ejercer con un grado superior académico la disciplina ya autorizada y reconocida por este Colegio.**

- Según criterio manifestado, podría reconocerse y autorizarse el título académico-profesional de grado superior al autorizado actualmente, de conformidad al artículo 8 de la Ley No.8989, siempre que sea en la misma disciplina autorizada, pues de ser una disciplina diferente y graduado con posterioridad a la promulgación de la Ley No. 8989, deberá conforme a los criterios enunciados en esta consulta inscribirse en el Colegio de Terapeutas.

Se les agradece la amable atención.

**Comité Coordinador de Profesionales Afines a las Ciencias Médicas,  
Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica**